



Bogotá, D. C.

Doctora
Paola Castillo Ariza
Oficina de Análisis y Control de Riesgo
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 25 90 Piso 4
Nit: 899999061
Correo electrónico: pcastillo@shd.gov.co
Bogotá

CONCEPTO

Referencia	2024IE001130O1
Descriptor general	Riesgos
Descriptores especiales	Vigencia, derogatoria, Plan Institucional de Respuesta a Emergencias PIRE
Problema jurídico	¿Está vigente la Resolución 205 del 10 de julio de 2013 del Secretario Distrital de Hacienda, teniendo en cuenta que el Decreto Distrital 332 de 2004 es sustento jurídico de dicha Resolución y éste fue derogado?
Fuentes formales	Ley 1523 de 2012 Acuerdo Distrital 546 de 2013 Decreto Distrital 172 de 2014 Decreto Distrital 837 de 2018 Directiva 009 de 2017 del Alcalde Mayor Acuerdo 001 de 2018 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático. Corte Constitucional, Sentencia C-901/11

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Oficina de Análisis y Control del Riesgo solicita concepto jurídico para que se determine por parte de este Despacho la vigencia de la Resolución 205 del 10 de julio de 2013, “*Por la cual se adopta el Plan Institucional de Respuesta a Emergencias PIRE en la Secretaría Distrital de Hacienda*”, toda vez que el Decreto Distrital 172 de 2014 derogó el Decreto Distrital 332 de 2004 el cual es el fundamento jurídico de dicha Resolución.

Así mismo, la consultante precisa que de acuerdo con la entrada en vigencia del nuevo marco normativo de la política de gestión del riesgo, la Ley 1523 de 2012 fue reglamentada en el Distrito Capital por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 172 de 2014, la Directiva 009 de 2017 y el Decreto Distrital 837 de 2018, actualizó el Plan de Emergencias de Bogotá (PEB), implementando la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias (EDRE-Marco de Actuación) y el PIRE se transformó en la Estrategia Institucional de Respuesta – EIR.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver la solicitud de la consulta planteada, se procederá a analizar: 1) La vigencia del Plan Institucional de Respuesta a Emergencias PIRE, 2) El nuevo marco normativo de la política de gestión de riesgo en el Distrito Capital y 3) Los efectos jurídicos de la derogatoria de una norma.

1. Vigencia Plan Institucional de Respuesta a Emergencias PIRE

La Ley 1523 de 2012 por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dispuso en el parágrafo 2 del artículo 1°: “Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.”

El Decreto Distrital 332 de 2004, “Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital”, estableció en su artículo 7° que se adoptarían Planes de Emergencia en donde se definirían políticas, sistemas de organización y procedimientos generales aplicables para enfrentar de manera adecuada, oportuna y eficaz las situaciones de calamidad, desastre o emergencia.

Posteriormente, se expidió el Acuerdo Distrital 546 de 2013 donde se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE- en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC.

El mencionado Acuerdo es reglamentado a través del Decreto Distrital 172 de 2014, mediante el cual se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento, derogando expresamente el Decreto Distrital 332 de 2004.

La Resolución 205 de 2013 expedida por el secretario Distrital de Hacienda, “Por la cual se adopta el Plan Institucional de Respuesta a Emergencias – PIRE – en la Secretaría Distrital de Hacienda” además de sustentarse en el Decreto Distrital 332 de 2004, tiene como sustento legal la Ley 1523 de 2012 que se encuentra vigente.

Es de resaltar que en un considerando de la precitada se prevé lo siguiente:

“Que la Ley 1523 de 2012 derogó el Decreto Ley 919 de 1989, fundamento legal del Decreto Distrital 332 de 2004, no obstante, atendiendo que no se han expedido las normas reglamentarias que establezcan nuevas condiciones para los Planes Institucionales de Respuesta a Emergencias - PIRE- y que el Plan que se aprueba, regula las operaciones, procedimientos, acciones, responsabilidades, funciones, logística y recuperación, entre otros, frente a la ocurrencia de una contingencia y/o emergencia que se pueda presentar en la Secretaría Distrital de Hacienda, que impacte la marcha normal de las operaciones y pueda alterar las condiciones de vida de las personas y de los bienes, es dable continuar con el proceso de adopción, hasta tanto se profieran las nuevas reglamentaciones que permitan actualizar su contenido a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, con el fin de no generar vacíos en un tema de vital importancia para la buena marcha de la entidad. Por lo tanto, se ordena adoptar el Plan Institucional de Respuesta a Emergencias - PIRE-, con la salvedad, que posteriormente se debe adecuar a la nueva reglamentación, una vez ésta se profiera”. (Resaltado fuera de texto)

Atendiendo esta condición, una vez se expida el marco normativo de la política de gestión de riesgo en el Distrito Capital pierde vigencia la Resolución 205 de 2013, toda vez que en esta nueva normativa el PIRE se transforma en la Estrategia Institucional de Respuesta – EIR.

2. Nuevo marco normativo de la política de gestión de riesgo en el Distrito Capital.

Para dar cumplimiento a la Ley 1523 de 2012, el Concejo Distrital expidió el Acuerdo Distrital 546 de 2013, que en el artículo 7° establece lo siguiente:

“Cada una de las entidades que conforman los Sectores Administrativos del Distrito Capital, *deberán adelantar dentro de sus competencias las acciones relacionadas con la gestión del riesgo y cambio climático, las cuales serán coordinadas por el IDIGER*”.

Posteriormente, el Decreto Distrital 172 de 2014 reglamentario de dicho Acuerdo, señala en su artículo 1°, que a continuación se transcribe:

“Artículo 1°. - El Sistema Distrital de Gestión de Riegos y Cambio Climático. Conforme a los establecido por el artículo 2° del Acuerdo 546 de 2003, el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC, tiene por *objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C.*
(Resaltado fuera de texto)
(...)”

A su turno, en la Directiva 009 del 20 de diciembre de 2017 el alcalde Mayor ordena a las entidades distritales la implementación de la estrategia distrital para la respuesta a emergencias.

El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático mediante el Acuerdo 001 de 2018 aprobó el Marco de Actuación (EDRE), donde se definen las entidades ejecutoras para cada uno de los servicios. Así mismo, se constituyen las bases para la formulación de las Estrategias Institucionales de Respuesta – EIR.

A través del Decreto Distrital 837 de 2018 se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático de Bogotá D.C., 2018 - 2030 y la Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias, que incluye el Programa 4.1.1. “*Preparación interinstitucional para la respuesta a emergencias*”, lo que comprende la optimización de las capacidades de las entidades distritales para atención de las emergencias y la continuidad en la prestación de los servicios sociales en caso de desastre, a través del mejoramiento de la ejecución de los servicios de respuesta, así como las funciones de soporte establecidas en la Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias.

La Estrategia Institucional de Respuesta – EIR es el marco de actuación interno para optimizar la dirección y coordinación de la respuesta con el fin de atender las emergencias de la Entidad, así como para garantizar la continuidad de los servicios y productos misionales en condiciones de emergencia.

3. Efectos jurídicos de la derogatoria de una norma.

Derogar una norma es dejarla sin efectos, es decir, cesa su eficacia obligatoria, en este caso respecto del Decreto Distrital 332 de 2004 operó la derogatoria expresa, cuando el Decreto Distrital 172 de 2014 así lo estableció, perdiendo su vigencia en nuestro ordenamiento jurídico.

Frente al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-901/11¹ explica la figura de la derogatoria así:

“(…) En la sentencia C-159 de 2004 examinó la constitucionalidad de los artículos 71 y 72 del Código Civil, que contemplan la figura de la derogación clasificándola en expresa y tácita, señaló que en la derogación expresa el legislador determina de manera precisa el o los artículos que retira del

¹ Corte Constitucional, 30 e noviembre de 2011, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

ordenamiento, por lo que no se hace necesaria ninguna interpretación, ya que simplemente se cumple una función de exclusión desde el momento que así se establezca. (...)

Ahora bien, en cuanto a la Resolución 205 de 2013, cuyo objeto era adoptar el Plan Institucional de Respuesta a Emergencias - PIRE- de la Secretaría Distrital de Hacienda, dicho acto administrativo estuvo vigente hasta que se profirió el marco normativo de la política de gestión de riesgo en el Distrito Capital arriba relacionado, obligando a las entidades a expedir una nueva reglamentación. Si bien es cierto, dicho marco normativo no hace referencia expresa a la Resolución 205 de 2013, operó la derogatoria tácita de la Resolución, entendiéndose por ésta, cuando sin estar expresamente establecida resulta una incompatibilidad entre la norma anterior y la posterior.

En la misma Sentencia C-901/11 explica la derogatoria tácita en los siguientes términos:

“(...) la derogación tácita obedece a un cambio de legislación, a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, lo cual hace indispensable la interpretación de ambas leyes para establecer la vigente en la materia o si la derogación es parcial o total. Tiene como efecto limitar en el tiempo la vigencia de una norma, es decir, suspender su aplicación y capacidad regulatoria, aunque en todo caso el precepto sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia. (...)” (Resaltado fuera de texto)

4. Conclusión

Efectuado el análisis normativo y jurisprudencial que antecede, es claro que la Resolución 205 de 2013 no está vigente, no por la derogatoria del Decreto Distrital 332 de 2004, como quiera que la Resolución objeto de estudio encontraba también sustento en la Ley 1523 de 2012. La vigencia de esta Resolución estaba sujeta a la expedición del nuevo marco normativo de la política de gestión del riesgo en el Distrito Capital.

Por lo anterior es perentorio que con base en la nueva reglamentación se adopte la Estrategia Institucional de Respuesta – EIR de la Secretaría Distrital de Hacienda, frente a la ocurrencia de una contingencia y/o emergencia en la entidad.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Esperanza Cardona Hernández
Directora Jurídica
ecardona@shd.gov.co

Revisó	Marcela Gómez Martínez –Subdirectora Jurídica de Hacienda
Proyectó	Clara Lucía Morales Posso – Asesora DJ